



PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2019-00024-00

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PADILLA SANTIAGO.

DEMANDADO: FERNANDO CARDENAS y ELENA CABALLERO MARIOTIS.

Informe Secretarial: 10 de agosto de 2022. Señor Juez, pasó a usted el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante, dando alcance a lo solicitado por este Despacho mediante auto de fecha 17 de junio de 2022 (pdf.19 fl151), presenta a nuestro correo institucional el día 21 de junio y 27 de julio de esta anualidad (pdf.23 a 26), fotografía de la valla instalada en el bien a usucapir y corrección de certificado de instrumentos públicos. Le informo además que el demandante dentro del cuerpo de la demanda (pdf.1 fl.07) informó que desconocía el paradero de los demandados, lo cual no fue advertido en auto de admisión de fecha 06 de febrero de 2020 (pdf.1 fl.50-51) por lo que se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de los demandados FERNANDO CARDENAS y ELENA CABALLERO MARIOTTI. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLÁNTICO. Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, así como la solicitud de emplazamiento presentada por activa en el cuerpo de la demanda (pdf.1), el Despacho, al encontrar colmados los presupuestos exigidos por el artículo 108 del CGP dispone emplazar a los señores **FERNANDO CARDENAS y ELENA CABALLERO MARIOTIS**, lo cual se hará en la forma indicada por la citada disposición (art.108) en consonancia con las prescripciones de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

De otro lado, verificado los documentos aportados donde se constata el cumplimiento de la fijación de la valla -y su contenido- conforme las exigencias mínimas establecidas en el artículo 375 numeral 7 de C.G.P., tal como se desprende de los anexos allegados por el demandante y visibles en pdf.22 a 26 (fl155 a 172), el Despacho **Dispone la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencias** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura (Aplicativo WEB TYBA), por el término de un (1) mes, de acuerdo a lo preceptuado por el citado texto legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150e67a5d1c689eada45d3bd4f83796d78eb230591001f3b99342765fd5cd5f7**

Documento generado en 11/08/2022 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>